

**REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS
CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS
DE MAGÍSTER Y DOCTOR**

**D.U. EXENTO N°006894
22 - OCTUBRE - 1993**

**MODIFICADO POR
D.U. EXENTO N°0010600
17 - JULIO - 2000**

MODIFICA D.U. N°006894, DE 1993

DECRETO EXENTO N°0010600 - 17.JUL.2000

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: Lo previsto en el D.F.L. N°153 de 1981 aprobatorio del Estatuto de la Universidad de Chile, el D.S. N°292 de 1998, ambos del Ministerio de Educación: el D.U. N°006894 de 1993 y el Acuerdo N°15 del Consejo Universitario adoptado en sesión efectuada el 16 de mayo del año 2000.

DECRETO

Apruébanse las siguientes modificaciones al D.U. N°006894, de 1993, aprobatorio del Reglamento General de los Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor:

TITULO I

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS
DE MAGÍSTER Y DOCTORADO**

Artículo 1° : EL presente Reglamento establece las normas básicas generales de los programas académicos conducentes a los grados superiores de Magíster y Doctorado ofrecidos por la Universidad de Chile.

Párrafo 1°

De la Acreditación

Artículo 2°: La Universidad de Chile ofrecerá programas académicos de Magíster y Doctorado siempre que se acredite, conforme al presente Reglamento, que respecto de cada programa existe un cuerpo de académicos de la Universidad, con capacidad de dictar los cursos y dirigir las tesis de grado.

La acreditación será realizada por el Departamento de Posgrado y Postítulo, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile.

Artículo 3°: Cada programa de Magíster y Doctorado será desarrollado por un cuerpo de académicos que constituye un núcleo integrado de investigadores que cultiven creativamente y mediante investigación original la disciplina que corresponde al programa. Cuando la disciplina pertenezca a un área del conocimiento identificada con el quehacer propio de dos o más Facultades o Institutos Interdisciplinarios, el programa académico será ofrecido con la participación conjunta de académicos de dichas Facultades o Institutos.

Artículo 4°: El Director del Departamento de Posgrado y Postítulo, con el acuerdo del Consejo del mismo Departamento, acreditará, mediante una certificación, los programas de Magíster y Doctorado.

Para los efectos de la acreditación, el Departamento de Posgrado y Postítulo deberá considerar especialmente los siguientes factores:

- a) Que cada programa cuente con un número suficiente de académicos que dirijan líneas específicas de investigación, además de los profesores colaboradores necesarios;
- b) Que los académicos que imparten los programas tengan, respecto del Magíster, la calidad de profesores, y que, respecto del Doctorado, pertenezcan a las jerarquías de profesor asociado o titular.
- c) Que cada programa cuente con una infraestructura adecuada de apoyo.

Artículo 5°: La acreditación será un proceso permanente y se realizará en los períodos y para los programas que determine el Rector, a proposición del Vicerrector de Asuntos Académicos.

Artículo 6°: El Departamento de Posgrado y Postítulo podrá proponer al Rector las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas de Magíster y Doctorado que pierdan los requisitos de su acreditación o tengan una acreditación insuficiente.

Párrafo 2°
De la Administración de los Programas

Artículo 7° : En cada Facultad e Instituto Interdisciplinario existirá una Escuela de Posgrado para la administración y coordinación de los programas de Magíster y Doctorado y de los programas de Postítulo.

La Escuela de Posgrado es un organismo académico que orienta y administra, de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad y la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario, los planes de estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor y los planes de estudios de los programas de Postítulo.

Artículo 8°: La Escuela de Posgrado será dirigida por un Director, quien será asesorado por un Consejo de la Escuela y por Comités Académicos correspondientes a cada programa de Magíster y Doctorado y por un Comité Académico de los Programas de Postítulo.

Las funciones de los integrantes del Consejo y de los Comités Académicos serán ad-honorem.

Artículo 9°: El Director de la Escuela es su máxima autoridad y estará a cargo de dirigir la administración académica y de supervigilar el adecuado funcionamiento de la Escuela, en cumplimiento de las políticas académicas que al efecto determine la Facultad o Instituto Interdisciplinario.

El Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano o Director del Instituto Interdisciplinario, de entre académicos que se encuentren en alguna de las dos más altas jerarquías.

De igual forma, podrá designarse un Subdirector, quien subrogará al Director en caso de ausencia de éste. El Subdirector deberá ser un académico de la jerarquía de profesor.

Artículo 10° : El Director de la Escuela de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo de la Escuela y, cuando corresponda, los Comités de Programas.
2. Velar por la aplicación de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las proposiciones formuladas por el Consejo de la Escuela.

3. Representar a la Escuela ante el Consejo de Facultad.
4. Proponer al Decano, con el acuerdo del Consejo de la Escuela, las modificaciones de los planes de estudios, de los reglamentos y de las normas correspondientes.
5. Proponer al Decano las medidas administrativas y normas necesarias para la aplicación de los planes de estudios, y el adecuado funcionamiento de la Escuela, y supervigilar su cumplimiento.
6. Proponer al Decano o Director de Instituto Interdisciplinario el nombre del Subdirector de la Escuela, en caso que la Facultad o Instituto haya estimado necesaria su existencia.
7. Elaborar, con la aprobación del Consejo de Escuela, un informe anual de los programas realizados en la Escuela, para conocimiento del Consejo de Facultad o del Instituto Interdisciplinario.

Artículo 11°: El Consejo de Escuela es un organismo académico consultivo del Director de Escuela, en aquellas materias que le encomienda el presente reglamento.

El Consejo de Escuela estará integrado por académicos de los Departamentos y otras unidades académicas que participen en la docencia de la Escuela, en la forma y número que determine el respectivo Consejo de Facultad.

El Consejo de la Escuela podrá invitar a sus sesiones a quienes estime necesarios.

Artículo 12°: El Director de la Escuela podrá disponer, con el acuerdo del respectivo Consejo, la composición de Comités Académicos, en los que participen docentes de los programas, cuyo propósito será proponer al Director medidas respecto de la aplicación de los planes de estudios y a solicitudes de alumnos.

Los Comités Académicos estarán integrados por un Coordinador y por lo menos dos profesores integrantes del cuerpo académico correspondiente a cada programa de Magíster y Doctorado.

El Coordinador será elegido por el propio Comité y durará dos años en sus funciones.

Artículo 13°: Corresponderá al Comité pronunciarse especialmente, a requerimiento del Director de la Escuela de Posgrado, sobre las siguientes materias:

1. Selección de los postulantes o candidatos al grado de Magíster o de Doctor.
2. Aprobación de los programas de estudios correspondientes a cada postulante o candidato.
3. Nombramiento de los profesores tutores de cada postulante o candidato.
4. Aprobación del tema de tesis de cada postulante o candidato.

Artículo 14°: La Secretaría de Estudios de cada Facultad o Instituto Interdisciplinario apoyará técnicamente la labor de la Escuela, de conformidad con sus reglamentos.

Artículo 15°: Para los programas de Posgrado ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades o Institutos Interdisciplinarios, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° precedente, se constituirá un Comité Académico formado por profesores del programa de Facultades o Institutos respectivo, en número igual de académicos por cada Facultad o Instituto.

El Comité Académico, constituido conforme al inciso anterior, tendrá la responsabilidad de coordinar la administración académica de los programas y se relacionará con la Escuelas que corresponda mediante los Directores respectivos.

Artículos 16°: Para los efectos del presente reglamento, los postulantes o candidatos de cada programa de Magíster o Doctorado, en los casos a que se refiere el artículo precedente, serán adscritos a la Escuela en que formalicen su matrícula.

Artículo 17°: Podrán postular a los programas de posgrado regulados por este Reglamento, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Grado Magíster, quienes estén en posesión del grado de Licenciado en la disciplina sobre la que versa el programa y, cuando corresponda en la mención respectiva. Asimismo, podrán postular quienes posean un título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado en la Universidad de Chile.
2. Grado de Doctor, quienes estén en posesión del grado de Licenciado o Magíster en la respectiva disciplina.

Al mismo tiempo, los postulantes deberán acreditar una formación previa satisfactoria, para los fines y exigencias del programa a que desean postular.

Artículo 18°: Para la selección de los postulantes o candidatos a cada programa de Magíster o Doctorado, el Director de la Escuela podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, el Comité Académico correspondiente recurra a un examen de los conocimientos de los postulantes en la disciplina sobre la que versa el programa, que permita aquilatar en forma objetiva e imparcial su nivel de preparación.

Párrafo
De los Planes de Estudios

4°

Artículo 19° : Los planes de estudios de los programas de posgrado de Magíster y Doctorado podrán estar constituidos por actividades curriculares obligatorias y electivas.

Artículo 20° : Los planes de estudios se expresarán en créditos o unidades docentes. Un crédito o unidad docente corresponde al trabajo académico realizado por un alumno en una hora semanal durante un semestre académico de 18 semanas. El trabajo académico comprende, tanto aquél realizado bajo la supervisión docente, como el trabajo personal que emplea el alumno para atender los requerimientos del programa.

Artículo 21° : Para los efectos señalados en el artículo anterior, se entenderá que por cada hora semanal de docencia directa bajo supervisión docente se agregarán, a lo menos, dos horas de trabajo personal del estudiante en cada asignatura y, cuando corresponda, una hora de prácticas y seminarios.

Artículo 22° : Las actividades curriculares que deberá realizar cada postulante o candidato serán aprobadas por el Director de la Escuela, con el acuerdo del Comité Académico respectivo.

De igual modo será designado el tutor, a quien corresponderá supervisar el cumplimiento de las exigencias del programa por parte del alumno.

Artículo 23° : Los postulantes o candidatos a cada programa de Magíster o Doctorado, podrán solicitar al Director de la Escuela el reconocimiento y homologación de cursos aprobados con anterioridad. Al efecto, deberán acompañarse los programas de cada una de las asignaturas que se solicita homologar y los certificados de notas correspondientes, debidamente autenticados de acuerdo a la ley.

Párrafo
De la Tesis y Examen de Grado

5°

Artículo 24°: Los programas de Doctorado contemplarán como su actividad más importante el desarrollo de la Tesis de Grado. Los programas de Magíster contemplarán la realización de una tesis o una actividad formativa equivalente.

La tesis deberá significar un aporte original y creativo a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, humanístico o de la actividad artística y deberá ser un trabajo individual que desarrolle cada postulante.

La actividad formativa equivalente consistirá en un trabajo individual, escrito, en el que el postulante deberá mostrar manejo del conocimiento del tema y de la aplicación de las habilidades o destrezas desarrolladas durante el programa. El postulante deberá demostrar un manejo adecuado del análisis crítico en la proposición de solución a un problema planteado, aplicando el método científico, o los criterios de la creación artística.

La formulación del problema será propuesta por el Comité Académico respectivo, que para estos efectos confeccionará un listado de problemas o de interrogantes de entre las cuales el postulante seleccionará uno. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que el postulante proponga un problema a investigar diferente a los que aparecen en el listado proporcionado por el Comité. En el caso que se trate de una actividad de creación artística ésta deberá ser propuesta por el postulante al Comité del programa para su aprobación.

Artículo 25°: Los programas de Magíster y Doctorado culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá en las fechas que determine el Director de la Escuela, y ante una comisión que éste designe, previo informe del Comité Académico respectivo.

Párrafo 6°
De la Eliminación y Postergación de los Estudios

Artículo 26°: El alumno de un programa de Magíster o Doctorado que interrumpa sus estudios por un semestre, o que por más de dos semestres académicos permanezca sin inscribir asignaturas, será eliminado del programa.

Artículo 27°: Podrán solicitarse fundadamente la postergación de los estudios por un plazo determinado o la reincorporación a un programa, con la autorización del Director de la Escuela, con el acuerdo del Consejo respectivo y previo informe del Comité Académico correspondiente.

Párrafo 7°
De los Aranceles de los Programas

Artículo 28°: Los alumnos matriculados en los programas de Posgrado deberán pagar un arancel de programa que será fijado por el Rector de la Universidad.

Artículo 29°: Los montos recaudados por concepto de arancel de los programas de Posgrado, serán asignados a las respectivas Facultades o Institutos Interdisciplinarios.

TITULO II NORMAS ESPECÍFICAS DEL GRADO DE MAGÍSTER

Artículo 30°: Un programa de Magíster consiste en el estudio avanzado, disciplinario o interdisciplinario, en disciplinas científicas, humanísticas, artísticas o de orden profesional, que incluye la realización individual de una tesis de grado o actividad formativa equivalente. Su objetivo primordial es formar graduados de nivel superior, en disciplinas o materias profesionales, con capacidad para realizar investigación, docencia universitaria, innovación artística o tecnológica y gestión.

Artículo 31°: Un programa conducente al grado de Magíster debe tener una duración mínima de 3 semestres académicos y máxima de 4 semanas académicas de jornada completa, o tiempo equivalente para casos de jornada parcial, con un máximo de 7 semestres incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente.

Artículo 32°: En caso que existan actividades curriculares homologables realizadas con anterioridad por el candidato, la participación mínima efectiva podrá ser de dos semestres. La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Magíster será de siete semestres. Cualquier excepción será resuelta por el Decano o Director de Instituto que corresponda, previo informe de la Escuela respectiva.

Artículo 33°: La dedicación completa al programa se entiende en 44 horas semanales, incluyéndose en ellas, tanto el trabajo académico bajo supervisión docente, como el trabajo personal que deba desarrollar el postulante.

Artículo 34°: La obtención del grado de Magister, requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios la tesis de grado o actividad formativa equivalente y el examen de grado.

El examen de Grado versará sobre la tesis o la actividad formativa equivalente, sus fundamentos y su relación con los conocimientos del programa respectivo. Se realizará ante una comisión designada por el Director de la Escuela que incluya, a lo menos, un miembro académico externo al programa o la Facultad que imparte el programa y cuya especialidad esté relacionada con la disciplina.

Artículo 35°: En el diploma correspondiente al Grado de Magister podrá indicarse la calificación final del grado o bien sólo dejarse constancia de su otorgamiento según lo prescrito en el respectivo reglamento de cada programa.

TÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 36°: El grado de Doctor es el grado académico de máxima jerarquía que otorga la Universidad de Chile.

El objetivo de los programas de doctorado es formar graduados del más alto nivel académico, con un conocimiento amplio de su disciplina, y capacitados para realizar en forma independiente investigación o creación artística originales, cuyos resultados representen aportes significativos al conocimiento de la disciplina a que corresponden y sus aplicaciones.

Artículo 37°: El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del programa será de seis semestres de dedicación completa, correspondiendo, como mínimo, el equivalente a tres semestres para la realización de la tesis.

Artículo 38°: En caso que existan actividades curriculares homologables realizadas con anterioridad por el candidato, la permanencia efectiva mínima podrá ser de cuatro semestre. La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor será de doce semestres. Cualquier excepción será resuelta por el Decano o Director de Instituto que corresponda, previo informe de la Escuela respectiva.

Artículo 39°: Existirá un examen de calificación obligatorio que tiene por objeto comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales, y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas.

Artículo 40°: El candidato que haya aprobado a lo menos el 75% de los créditos del programa de cursos del plan de estudios, incluida la totalidad de los cursos obligatorios, podrá presentarse al examen de calificación.

Artículo 41°: Este examen se rendirá ante una Comisión de Examen de Calificación, la que será propuesta por el Comité Académico correspondiente y nombrada por el Director de la Escuela.

Artículo 42°: La aprobación del examen de calificación facultará al estudiante para continuar sus estudios de doctorado y presentar su proyecto de tesis al Comité Académico para su aprobación definitiva.

El estudiante que repruebe el examen de calificación será eliminado del programa.

En casos excepcionales, el Director de la Escuela podrá autorizar, con el acuerdo del Comité Académico respectivo, una nueva oportunidad para rendir el examen de calificación.

Artículo 43°: Para la obtención del grado de Doctor se requiere haber aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudio, el examen de calificación, la tesis de grado y el examen final de grado.

Artículo 44°: El examen final del grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la tesis por el candidato, ante una Comisión que incluya, a lo menos, dos miembros académicos externos a la Facultad que imparte el programa, y cuya especialidad esté relacionada con la disciplina.

Artículo 45°: En el diploma correspondiente sólo se indicará el otorgamiento del grado de Doctor, sin especificar calificación.

TÍTULO OTRAS DISPOSICIONES

IV

Artículo 46°: Los procedimientos relativos a la calificación y a la graduación se regirán por lo dispuesto en el Título X del D.U.N°00646 de 1990.

Artículo 47°: Deróganse los Artículos 7°, 8°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° del Reglamento General de los Estudios Universitarios, aprobado por el D.U.N°002604 de 1987.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Fdo. Prof. Luis A. Riveros, Rector. Hernán Villalba González, Secretario General (S).

*NOTA: El D.U.N°0010600 - 17.JUL.2000 modifica al D.U.N°006894 de 1993 en el sentido de sustituir en el Título I, párrafo 5 el artículo 24, y en el Título II los artículos 30, 31 y 34.